

NÚMERO DE PROCESOS: Quince (15) Activos

PROCESOS JUDICIALES:

Procesos Finalizados

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
11001-33-42-052-2022-00168-00	Juzgado 052Administrativo de Bogotá (Sección Segunda)	Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Cuantía: Determinable. Pretensiones: 2.1. Declárese la nulidad de las Resoluciones Nro. 526 del 7 de julio de 2021 y 950 del 21 de octubre de 2021, emitidas por la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento del señor XXX, en el empleo de Investigador Experto de la planta de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-. 2.2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Jurisdicción Especial para la Paz a	2023-08-11: Constancia de ejecutoria de sentencia. Para archivo

			<i>reintegrar al demandante en el cargo de Investigador Experto de la planta de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, o a otro de similares funciones, condiciones de trabajo y salario, reintegro que debe cumplirse en las mismas condiciones de servicio que tenía cuando se produjo su ilegal retiro del servicio oficial.</i> <i>2.3. Que se ordene a la entidad demandada a reconocer y pagar al demandante, la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y aportes a seguridad social que ha dejado de percibir, desde la fecha en que haya sido efectivamente retirado del servicio, hasta cuando se produzca su efectiva reincorporación al servicio, teniendo en cuenta los aumentos salariales y prestacionales que haya tenido el cargo y el salario vigente al momento del reintegro.</i> <i>2.4. Que se declare, que no ha habido solución de continuidad en la prestación del servicio.</i> <i>2.5. Que las sumas objeto de condena, se paguen en forma indexada y que se dé cumplimiento a la</i>	
--	--	--	--	--



			<i>sentencia en los términos del artículo 192 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.</i> <i>2.6. Se condene a la DEMANDADA al pago de las Agencias en Derecho, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No 1887 de 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, Capítulo III, Numeral 3.1.2.</i>	
--	--	--	---	--



Demandas contra la JEP

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
25000-23-42-000-2018-02444-00	Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$4.056.397.440 Pretensiones: “PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto administrativo adoptado en sesión de 12 de abril de 2018 por el pleno del Tribunal para la Paz de la JEP, en el cual fue “considerada y aceptada la renuncia” presentada el 3 de abril por XXXXXXXX, a partir del 1 de Mayo, por tratarse de una renuncia provocada. SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo anteriormente indicado, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro de XXXX. TERCERO: Que se condene a la Nación – JEP al reconocimiento y pago de salarios (asignación básica mensual, prima especial de servicios, prima de vacaciones y gastos de	2023-10-24: Se notifica sentencia de primera instancia. Se niegan pretensiones. 2023-11-15: Parte demandante presentó recurso de apelación. 2023-11-24. Al despacho.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			representación), aportes al sistema de seguridad social (salud y pensiones) y cesantías a XXXXX, entre el 1° de mayo de 2018 y el 14 de marzo de 2028, fecha en la cual se cumplen los 10 años de operaciones de la JEP, en el valor de asignación salarial mensual correspondiente al cargo de Secretario Ejecutivo de la JEP para todos y cada uno de esos años. En subsidio, que se condene al reconocimiento y pago de todas estas sumas de dinero, entre el 1° de mayo de 2018 y la fecha que se determine en la sentencia. CUARTA: Que se condene a la Nación – JEP al pago de perjuicios morales a favor de XXXXXXXXXXXXXXXX, su hija XXXXXXXX, y su hijo XXXXXXXX, al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales para casa (sic) uno, al valor que tenga dicho salario en el mes de la sentencia. QUINTA: Que se disponga lo pertinente para dar cumplimiento al art. 10 de la Ley 1010 de 2006, en lo relacionado con el	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			tratamiento sancionatorio por acoso laboral. SEXTO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.”.	
11001-33-35-026-2019-00154-00	Juzgado 26 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$38.263.840 Pretensiones: “PRIMERA SOLICITUD. Que se revoque la Resolución No. 1047 del 12 de octubre de 2018, por medio de la cual se declara insubsistente a XXXXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX en el cargo de Sustanciador Nominado de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, expedida por la Secretaría Ejecutiva de esta entidad. SEGUNDA SOLICITUD. Que, como consecuencia de la conciliación, se ordene a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP reintegrar al señor XXXXXXXXXXXX, en el mismo cargo que venía desempeñando, en iguales condiciones de trabajo a las que poseía al momento de su desvinculación, o en otro de igual o de superior categoría.	2023-06-30: Se notifica sentencia a las partes, niega pretensiones de la demanda. 2023-07-12: Parte demandante presenta recurso de apelación. 2023-07-24: Al despacho. 2023-07-26: Auto concede recurso de apelación contra sentencia. 2023-08-01: Apoderado de la JEP presenta renuncia al poder otorgado. 2023-08-17: Se remite expediente a Tribunal Administrativo de Cundinamarca. 2023-09-17: Radicación y reparto.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			TERCERA SOLICITUD. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a reconocer y pagar al demandante, los salarios, reajustes o aumentos de sueldo y demás emolumentos que el señor XXXXXXXXXXXX ha dejado de percibir, desde la fecha en que fue desvinculado de la entidad y hasta que se produzca su reintegro los cuales liquidados al 8 de febrero de 2019 ascienden aproximadamente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 PESOS (\$42.818.333,33) o lo que se llegue a probar. CUARTA SOLICITUD. Que sobre los valores anteriormente señalados se paguen con los respectivos intereses moratorios al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXXXXXX. PRIMERA SOLICITUD SUBSIDIARIA A LA CUARTA SOLICITUD PRINCIPAL. Que	2023-09-22: Al despacho. 2023-10-19: Auto admite recurso de apelación. 2023-11-30: Al despacho.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			sobre los valores anteriormente señalados se realice la respectiva indexación al momento de hacerse efectivo el pago por parte de La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP a favor del señor XXXXXXXXXX. QUINTA SOLICITUD. Que se condene a la NACIÓN - JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ a pagar a favor de XXXXXXXXXX como perjuicios morales la suma equivalente a 35 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.”.	
25000-23-42-000-2020-00237-00 25000-23-42-000-2020-00237-01	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A. M.P. Néstor Javier Calvo Chaves). Consejo de Estado – Sección Segunda	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$134.472.611.00 Pretensiones: “PRIMERA: Declarar la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 1905 del 05 de junio 2019, proferido por la Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA en su condición de Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del cual se dispuso declarar la insubsistencia del nombramiento de la servidora XXXXXXXXXX, en el cargo de profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de	2023-08-02: Apoderado JEP renuncia a poder.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-. SEGUNDA: Consecuentemente con lo anterior, ordenar el restablecimiento del derecho, disponiéndose la expedición de los actos administrativos pertinentes para reintegrar a la señora XXXXXXXXXXXXXXXX al cargo de profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- o a alguno similar o de mayor categoría, sin solución de continuidad. TERCERO: Dispóngase adicionalmente que se reconozca y pague a la demandante, con indexación por la variación del índice de precios al consumidor, entre la fecha en que se le retiró del servicio y hasta la fecha de su reintegro al servicio como profesional especializado de corporación nacional y equivalentes grado 33 de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP- o a alguno similar o de mayor categoría, los sueldos, prestaciones sociales, primas legales reglamentarias o estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de todo orden, reajustes salariales pertinentes, antigüedad en el grado, subsidios,	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>aportes al régimen de seguridad social y reconocimientos afines que conciernan al grado del último cargo desempeñado.</i> <i>CUARTO: CONDÉNESE a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL y JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, a pagar a favor de la señora XXXXXXXXX, también, el equivalente de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a título de compensación por los perjuicios morales inferidos consistentes en la angustia, dolor moral, pesar, zozobra y aflicción que la viene afectando psicológicamente en todo momento por la forma en que fue retirada del servicio público prestado en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP-; afecciones que le han impedido adaptarse normalmente a la vida civil e indemnización que ha de tomarse como reparación del daño moral que sufrió la demandante como consecuencia de la pérdida de su trabajo derivada de la expedición del acto administrativo acusado de nulidad.</i> <i>QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandada.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>SEXTO: Dispóngase se dé cumplimiento al fallo que haya de proferirse, en los términos de lo previsto por la Ley 1437 de 2011”.</i>	
25000-23-42-000-2020-00447-00 25000-23-42-000-2020-00447-02	Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (M.P. Alba Lucía Becerra Avella). Consejo de Estado. Sección Segunda. Ponente Magistrado William Hernández Gómez	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.	Cuantía: \$142.949.844,00 Pretensiones: “PRIMERA: Declarar la NULIDAD de la Resolución 1075 de 30 de septiembre de 2019, proferida por el director de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, mediante la cual declaró insubsistente el nombramiento de mi prohijada como fiscal ante el tribunal de la JEP. SEGUNDA: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene reintegrar al cargo que venía desempeñando la doctora XXXXXXXXXXXX, o a uno de idénticas condiciones y remuneración. TERCERA: Se ordene a la demandada a pagar a la doctora XXXXXXXX todas las sumas dejadas de percibir por concepto de salarios, primas, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos y	2023-08-01: Apoderado JEP renuncia a poder otorgado.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>prestaciones de las que se le privó como consecuencia de la expedición del acto demandado, y a las cuales tenía derecho en su calidad de fiscal ante el tribunal de la JEP.</i> <i>CUARTA: Todas las sumas de dinero que se reconozcan en la sentencia como consecuencia de las anteriores pretensiones, deberán ser actualizadas y puestas a valor presente al momento de la referida sentencia utilizando el Índice de Precios al Consumidor y deberán atender el principio de reparación integral, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i> <i>QUINTA: Que a título de reparación del daño causado al buen nombre de la doctora XXXXXXXXXXXXX, se ordene a la representante de la JEP o a quién haga sus veces a realizar un acto público en el que se le pida excusas por haber procedido a declararla insubsistente con desconocimiento de sus derechos fundamentales y en violación del ordenamiento jurídico.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>SEXTA: Que en la oportunidad procesal correspondiente se condene en costas del proceso a la demandada."</i>	
25000-23-42-000-2020-00546-00	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda. Subsección B	Nulidad restablecimiento de derecho	Cuantía: \$ 45.000.000.oo. Pretensiones - <i>Que se declare la Nulidad del acto administrativo, Resolución Número 2733 del 21 de agosto de 2019 que declaró insubsistente a la accionante.</i> - <i>Que se restablezca el derecho XXX y se ordene a la entidad citada a reintegrarla al cargo que venía desempeñando al momento de la terminación de la relación laboral o a otro de igual o superior categoría y a pagarle todos los sueldos dejados de percibir desde su vinculación, igual que las prestaciones sociales desde su desvinculación, descansos remunerados, así como el lucro cesante de lo adeudado, consistente en los intereses corrientes de las sumas actualizadas desde el momento en que se debieron cancelar, desde la fecha de retiro hasta el reintegro."</i>	2022-06-21. Al despacho memorial con certificado comité de conciliación para audiencia inicial. 2023-08-01. Renuncia a poder.
11001-33-35-027-2021-00006-00	Juzgado 27 Administrativo de	Medio de Control de Nulidad y	Cuantía: \$50.000.000	2023-08-01. Renuncia poder.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
	Bogotá.	Restablecimiento del Derecho	Pretensiones: <i>“Nulidad del siguiente acto administrativo: Resolución 268 del 16 de marzo de 2020, expedida por la SECRETARIA EJECUTIVA JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ- JEP, mediante la cual se declaró la insubsistencia de la vinculación de mi representada como Auxiliar IV (Relatoría) de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP.</i> <i>“A título de Restablecimiento de derecho:</i> <i>“1. Se ORDENE a la JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ JEP- SECRETARIA EJECUTIVA JURISDICION ESPECIAL PARA LA PAZ el reintegro inmediato de la señora XXXXXX al cargo como Auxiliar iv (Relatoría) de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP u otro de similar función, condiciones de trabajo y salario.</i> <i>“2. Se reconozca que no ha habido solución de continuidad en la prestación de servicio.</i> <i>“Se reconozca a la señora XXXX el pago de</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			salarios, prestaciones sociales y pago de seguridad social integral del tiempo dejado de trabajar desde mi desvinculación hasta el día que se realice efectivamente su reintegro, con su correspondiente indexación y corrección monetaria."	
11001-33-36-033-2021-00256-00	Juzgado 33 Administrativo de Bogotá.	Reparación Directa	Cuantía: \$ 42.075.123.00 Pretensiones: 2.1 Pretensión principal: <i>Declarar patrimonial y administrativamente responsables y de manera solidaria, a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a MIGRACIÓN COLOMBIA–, por los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados por la vulneración de los derechos fundamentales al hábeas data, a la libertad de circulación y al debido proceso causado a mi poderdante XXX. Lo anterior, en atención a que con las acciones de estas entidades impidieron que mi representado saliera del país con su familia, aun cuando ni siquiera la JEP había decidido frente al sometimiento de mi prohijado a esa jurisdicción.</i> 2.2. Pretensiones económicas:	2023-03-14. Apoderado de la JEP presenta alegatos de conclusión. 2023-03-27. Entra a despacho para sentencia. 2023-07-31: Renuncia poder. 2023-11-14: Se notifica sentencia de primera instancia. Acoge parcialmente pretensiones del demandante. 2023-11-28: Apoderado JEP presenta recurso de apelación. 2023-11-29: Apoderada demandante presenta recurso de apelación.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			2.2.1. Como consecuencia de la pretensión declarativa, condénese, solidariamente, a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a– MIGRACIÓN COLOMBIA al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales causados a mi representado al impedir su salida del país por la suma de \$26.633.614. 2.2.2. Perjuicios Morales Mi representado es un militar es uso de su buen retiro, quien alcanzó en el XXX el grado de XXX, uno de los más altos en el escalafón de oficiales. Durante el ejercicio de su carrera militar nunca fue condenado ni estuvo privado de la libertad por investigaciones adelantadas por la jurisdicción ordinaria. El buen nombre y honor de mi prohijado fueron vulnerados por el actuar negligente de las entidades demandadas. Puesto que, con las acciones de las entidades públicas en la coordinación y verificación de la información consignada en el Acta de Compromiso de Sometimiento No. XXX suscrita por XXX,	2023-12-15: Auto concede recurso de apelación. Notificado por Estado del 18-12-2023.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			además de impedir que saliera del país, provocó que su imagen como militar intachable de alto grado se viera afectada ante su familia y terceros. Lo anterior, por cuanto el trato que recibió mi poderdante por parte de la JEP y MIGRACIÓN COLOMBIA fue aquel que corresponde al brindado a las personas condenadas como consecuencia de la comisión de un delito. Hecho equivocado y que no corresponde a la realidad del general retirado. Por tal motivo, el impacto sicológico y la buena imagen ante su familia se vio gravemente cuestionada, lo que causó en mi poderdante aflicción y sentimiento de congoja, pues no sólo el tiempo de esparcimiento prometido a su familia se vio abruptamente interrumpido por su aparente culpa, sino que, vivió días complicados con su familia, quienes no entendían por qué XXX no podía salir del país como si hubiese sido condenado cuando no lo estaba. Momentos de profunda tristeza para mi poderdante porque sintió que había defraudado a su familia, que era responsable del fracaso de un	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>proyecto familiar, aunado a que, todo era producto de un error de las entidades públicas demandadas que no pudo solucionar porque se salía de sus manos. De manera que, tuvo que asesorarse de un profesional del derecho para presentar una acción de tutela con el fin de obtener una decisión judicial que obligara a las demandadas a emendar su error.</i> <i>Es por lo anterior, que en virtud de los principios de reparación integral y equidad que establece el Artículo 16 de la Ley 446 de 1998, solicito se condene al reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados a mi representado por la vulneración de sus derechos fundamentales al hábeas data, a la libre circulación y al debido proceso por el valor de 20 salarios mínimos legales vigentes.</i> <i>2.3. Como consecuencia de las pretensiones económicas, solicito que las cantidades liquidadas en dinero reconocidas en la sentencia que ponga fin al proceso se actualicen conforme con el índice del precio del consumidor y que devengue los</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 192 del CPACA.</i> <i>2.4. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 187 a 195 del CPACA.</i>	
05001-23-33-000-2022-00739-00	Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Unitaria	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Cuantía: \$77'642.654 Pretensiones <i>Primero: La nulidad de la Resolución 257 del 12 de abril de 2021, proferida por el Director de la UIA de la JEP, mediante la cual se declara insubsistente el nombramiento del demandante en el cargo de Fiscal de Apoyo II de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> <i>Segundo: Como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, proferir los actos administrativos necesarios para que se produzca el reintegro del XXXXXX al cargo de Fiscal de Apoyo II de la</i>	2023-07-17. Se notifica por estado Auto que corre traslado para alegar. 2023-07-28. Presentación alegatos de conclusión. 2023-08-01. Renuncia poder. 2023-08-08. Ingresa al despacho para sentencia.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz o uno de igual o mayor categoría, sin solución de continuidad.</i> <i>Tercero: Reconocer y pagar a XXXXXXXX los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el reintegro efectivo a su cargo, asignación básica mensual, prestaciones sociales, primas legales reglamentarias o estatutarias y/o extralegales o bonificaciones de todo orden, gatos de representación, cesantías, reajustes salariales, subsidios y demás reconocimientos salariales, de las cuales se privó al demandante en virtud del acto administrativo cuya nulidad se reclama.</i> <i>Cuarto: Actualizar y poner en valor presente las sumas de dinero que se lleguen a reconocer en virtud de las pretensiones de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en la normatividad del CGP y CPACA, e intereses moratorios que se causen hasta el momento de hacerse efectivo el pago.</i> <i>Quinto: Paga a favor de XXXX, el equivalente a</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV) a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por los perjuicios morales inferidos como consecuencia del dolor, deshonra y zozobra que le causó el haber sido desvinculado de la entidad en virtud de un ambiente de señalamientos que impactan de manera evidente su integridad moral.</i>	
50001-33-33-002-2023-00108-00	Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Villavicencio	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	<i>Que PREVIA INAPLICACIÓN DE LA frase "... y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad social en Salud" contenida en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto No. 0382 de 2013, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución 949 del 28 de octubre de 2022, suscrita por XXX en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría Ejecutiva Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del cual niega las pretensiones de la Reclamación administrativa. 2. Que PREVIA INAPLICACIÓN DE LA frase "... y constituirá</i>	2023-07-12. Auto admite demanda. 2023-07-21. Se notifica auto admisorio a la JEP. 2023-09-04. Se presenta contestación a demanda. 2023-10-17. Auto fija el litigio y anuncia la expedición de sentencia anticipada. 2023-10-31. Auto corre traslado para alegar. 2023-11-15: Se radican alegatos de

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad social en Salud” contenida en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto No. 0382 de 2013, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución 1029 del 28 de noviembre de 2022, suscrita por XXX en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría Ejecutiva Jurisdicción Especial para la Paz, por medio del cual resuelve el Recurso de reposición interpuesto contra la resolución 949 del 28 de octubre de 2022, el que fuera confirmando en cada una de sus partes la decisión atacada que niega las pretensiones de la Reclamación administrativa.</i> A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO VIOLADO 3. Se ordene a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, a reconocer que la bonificación Judicial que percibe XXX es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro.	conclusión de la parte demandante y de la JEP.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			4. Que se condene a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ al pago de la reliquidación de todas las prestaciones sociales debidamente indexadas a partir del 19 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago. 5. Para el cumplimiento de la sentencia, se ordenará dar aplicación a los artículos 187, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011. 6. Que se condene a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ al pago de las costas y agencias en derecho que resulten del proceso de conformidad con el Artículo 188 del C.P.A.C.A.	
41001-33-33-004-2023-00221-00	Juzgado 4° Administrativo Del Circuito De Neiva	Reparación Directa	PRETENSIONES A FAVOR DEL XXX EN SU CALIDAD DE COMPAÑERO PERAMANTE DE XXX PRIMERA: Que se declaren responsabilidad administrativa, patrimonial y solidariamente a la NACION – JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP), a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) y a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLÍCIA	2023-08-31. Auto admite demanda. 2023-09-05. Se notifica a la JEP auto que admite demanda. 2023-10-19. UNP contesta demanda. 2023-10-23. JEP contesta demanda. 2023-11-03. Entra a despacho.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			NACIONAL, por el daño antijurídico causado a XXX compañero permanente de XXX, con ocasión de la falla administrativa de servicio por omisión en las medidas de protección que eran necesarias para evitar la agresión violenta de que fue víctima en su integridad la lideresa social y defensora de derechos humanos XXX, en el atentado con arma de fuego ocurrido el quince (15) de junio del año 2021 en la ciudad de Neiva y por la gravedad de las heridas muerte el día 7 de julio del mismo año. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, los demandados en forma solidaria e obliguen a reparar integralmente los daños materiales/patrimoniales y los daños inmateriales/extrapatrimoniales causados a XXX en su calidad de compañero permanente de la inmolada lideresa social. I. Por concepto de perjuicios materiales/patrimoniales los siguientes conceptos: 1. Como daño emergente consolidado las siguientes cuantías:	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			1.1. Los valores dinerario en la cuenta que se comprueben con cualquier medio de prueba en el transcurso del proceso por concepto de valores efectivamente pagados por parte del demandante y que sean imputables a los demandados como consecuencia de la falla del servicio que por omisión se les imputa. 2. Como daño emergente futuro las siguientes cuantías: 2.1. La suma de dinero equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales, más IVA, vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, que será un gasto dinerario en que se incurrirá al momento de proferirse la sentencia que acoja las pretensiones de la demanda y que será por concepto de honorarios en la asesoría profesional jurídica que fue brindada previamente a la demanda de reparación directa. 2.2. la suma de dinero equivalente al 30% de las condenas dinerarias que se profieran en este proceso, más IVA, vigente para la fecha de la sentencia ejecutoriada, que será un gasto	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			dinerario en que se incurrirá al momento de proferirse la sentencia que acoja las pretensiones de la demanda y que será por concepto de los honorarios por la representación judicial en este proceso de reparación directa. 2.3. Los demás valores dinerarios en la cuantía que se comprueben con cualquier medio de prueba en el transcurso del proceso por concepto de valores que se pagarán a futuro por parte del demandante y que sean imputables a los demandados como consecuencia de la falla del servicio que por omisión se les imputa. II. Por concepto de perjuicios inmateriales/extrapatrimoniales los siguientes conceptos: 1. Como daño moral la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor del	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>demandante en su calidad de compañero permanente de XXX como reparación de su esfera interna, debido al dolor, la aflicción, los sentimientos de desesperación, congoja, y demás que lo invaden como víctima indirecta del daño antijurídico.</i> <i>2. Como daño a la salud la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor del demandante, como reparación de su grave afectación psicofísica, pues se le vio disminuida su calidad de vida, al punto que se le imposibilita seguir viviendo su vida en las mismas condiciones en que lo hacia antes de sufrir el daño antijurídico.</i> <i>3. Como daño a la vida de relación la suma de dinero equivalente a cuatrocientos (400) salarios minimis legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>una suma superior o según el arbitrio judicial a favor del demandante, en su calidad de compañero permanente de XXX, como reparación de su esfera externa, en relación a su vida familiar, social y personal, pues se le impidió, definitivamente, de manera grave, seguir disfrutando de su núcleo familiar, impactándolo personal y socialmente.</i> <i>TERCERA: Las condenas respectivas sean actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ajustándolas, tomando como base el índice de precios del consumidor.</i> <i>CUARTA: Que la parte demandada de cumplimiento a la correspondiente sentencia en los términos de los artículos 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>QUINTA: Condénese a la parte demandada al pago de los gastos y costas del proceso.</i> 2. PRETENSIONES A FAVOR DE LA SUCESIÓN O HERENCIA DE XXX <i>PRIMERA: Que se declare responsables administrativa, patrimonial y solidariamente a la NACIÓN – JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP), a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNO) y a la NACIÓN – MINSITEIRO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por el daño antijurídico causado en vida a la lideresa social y defensora de derechos humanos XXX, con ocasión de la falla administrativa de servicio por omisión en las medidas de protección que eran necesarias para evitar la agresión violenta de que fue víctima en su integridad, en el atentado con arma de fuego ocurrido el quince (15) de junio del año 2021 en la ciudad de Neiva y por la gravedad</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>de las heridas muerte el día 8 de julio del mismo año.</i> <i>SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, los demandados en forma solidaria se obliguen a reparar integralmente los daños materiales/patrimoniales y los daños inmateriales/extrapatrimoniales causados a XXX víctima directa del año (SIC) antijurídico.</i> <i>I. Por concepto de perjuicios materiales/patrimoniales los siguientes conceptos:</i> <i>1. Como daño emergente consolidado las siguientes cuantías:</i> <i>1.1. Los valores dinerarios en la cuenta que se comprueben con cualquier medio de prueba en el transcurso del proceso por concepto de valores efectivamente pagados por parte de la sucesión de XXX y que sean imputables a los demandados como consecuencia de la falla del servicio que por omisión se les imputa.</i> <i>2. Como daño emergente futuro las siguientes cuantías:</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			Los valores dinerarios en la cuantía que se comprueben con cualquier medio de prueba en el transcurso del proceso por concepto de valores que se pagarán a futuro por parte de la sucesión de XXX y que sean imputables a los demandados como consecuencia de la falla del servicio por omisión se les imputa. II. Por concepto de perjuicios inmateriales/extrapatrimoniales los siguientes conceptos: 1. Como daño moral la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor de la sucesión de XXX como reparación de la esfera interna de XXX, debido al intenso dolor, la aflicción, los sentimientos de desesperación, congoja, zozobra y demás que la invadieron como víctima directa del daño antijurídico,	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>desde la fecha de su atentado hasta cuando fallece por causa del mismo.</i> <i>2. Como daño a la salud la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor de la sucesión de XXX, como reparación a las graves lesiones físicas y psíquicas que en vida padeció XXX a causa del atentado violento del que fue víctima, pues se le vio seriamente disminuida su calidad de vida, al punto que la llevaron a la muerte 23 días después de ese ataque.</i> <i>3. Como daño a la vida de relación la suma de dinero equivalente a cuatrocientos (400) salarios minimis legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia ejecutoriada, o una suma superior o según el arbitrio judicial a favor de la sucesión de XXX, como</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>reparación de la esfera externa de XXX, en relación a su vida familiar, social y personal, pues se le impidió de manera grave, desde su atentado hasta su muerte, disfrutar su núcleo familiar, como también se le privó su activo liderazgo social y la defensa de derechos humanos de las víctimas del conflicto armado interno, además, al quedar internada clínicamente en razón al atentado se le impidió gozar de los placeres de su vida diaria.</i> <i>4. Por la vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, como medida de reparación no pecuniaria, a favor de la sucesión de XXX, en cabeza de sus herederos (hijas) y compañero permanente, condenar a las demandadas a ofrecer excusas en una ceremonia pública, en un recinto de gran acogida, por el daño antijurídico causado y se exalte la dignidad y la persona que en vida fue XXX en su rol de</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>lideresa social y defensora de los derechos humanos de la población víctima del conflicto armado interno; porque, con el asesinato de ella callaron una voz notable para evitar satisfacer el derecho de las víctimas en la justicia transicional, a la par, se sigue dañando a las víctimas y se repite la violencia para quienes claman el derecho de no repetición de hechos como estos.</i> <i>TERCERA: Las condenas respectivas sean actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ajustándolas, tomando como base el índice de precios del consumidor.</i> <i>CUARTA: Que la parte demandada de cumplimiento a la correspondiente sentencia en los términos de los artículos 187 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>lo Contencioso Administrativo.</i>	
			<i>QUINTA: Condénese a la parte demandada al pago de los gatos y costas del proceso.</i>	
11001-33-35-015-2023-00318-00	Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	<i>PRIMERA: En uso de la excepción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política, se inaplique por Inconstitucional, la expresión "y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud", consagrada en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, así como el último inciso del parágrafo de la misma disposición, y se adecue en el entendido de que la bonificación judicial es factor constitutivo de salario, adecuación que es acorde a los textos, principios y valores constitucionales y legales.</i>	2023-10-02. Auto admite demanda. 2023-10-24. Se notifica demanda. 2023-12-11: Contestación demanda.
			<i>SEGUNDA: Declarar la nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 790 de fecha 25 de agosto de 2023, con el cual la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, negó a mi</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			poderdante (i) el reconocimiento de la bonificación judicial creada con el artículo 1° del Decreto 382 de 2013, como factor constitutivo de salario, (ii) el reconocimiento, liquidación y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento solicitado, percibida por mi poderdante desde su vinculación a la JEP., el 03 de diciembre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago y en adelante mientras permanezca vinculada, tales como, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, y demás emolumentos que se vean incididos y que en el futuro se establezcan. TERCERA: A título de restablecimiento del	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, a reconocer, pagar y tener en cuenta la bonificación judicial creada con el artículo 1º del Decreto 0382 del 06 de marzo de 2013, como factor constitutivo de salario, por cuanto (i) su causa y objeto es la nivelación salarial de los servidores de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y por lo tanto Jurisdicción Especial para la Paz JEP. (jueces, fiscales y empleados), y su fuente normativa es la Ley Marco 4ª de 1992, que además se materializó en un acuerdo vinculante para las partes, y (ii) porque se trata de una retribución fija y directa del trabajo, percibida de manera periódica, habitual y permanente, por tanto, se debe tener en cuenta para la liquidación de todas las prestaciones sociales y salariales.</i> <i>CUARTA: Asimismo, a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PAR LA PAZ, a</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>reconocer, liquidar y pagar a mi poderdante, desde el 03 de diciembre de 2018, hasta la fecha efectiva del pago, las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado por esa entidad por concepto de prestaciones sociales y salariales y la inclusión de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento anual solicitado en la pretensión cuarta, tales como, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensión, y demás emolumentos que se vean incididos y que en el futuro se establezcan.</i> <i>QUINTA: Que igualmente a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE y ORDENE a la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, a continuar pagando la Bonificación Judicial como factor constitutivo de salario, junto con todas sus incidencias en las prestaciones sociales y salariales,</i>	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>devengadas por mi mandante mientras ostenten relación legal y reglamentaria con esa entidad y en los cargos enlistados en el artículo 1° del Decreto 382 de 2013.</i> <i>SÉXTA: Como consecuencia de lo anterior, la demandada ajuste y actualice los valores reconocidos de acuerdo al I.P.C., con el reconocimiento de intereses, de conformidad con los artículos 187, 189 y 192 del Código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i> <i>SEPTIMA: Hacer las declaraciones ultra y extra petita por los derechos ciertos e irrenunciables que resulten probados.</i> <i>OCTAVA: Que se condene en costas a la entidad accionada.</i>	

Demandas iniciadas por la JEP

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
11001-33-36-035-2021-00216-00	Juzgado 35 Administrativo, Sección Tercera Oral Bogotá	Medio de control de controversias contractuales	Cuantía: \$205.246.611 Pretensiones: <i>1. Que se efectúe la liquidación del Convenio No. 488 del 21 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta para ello, el balance financiero entregado por parte del supervisor en el informe final del 1 de junio de 2021.</i> <i>2. Que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de sanción legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la ley 2014 de 2019, otorgada a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP-, más los respectivos intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad y hasta la fecha que se satisfaga la obligación, y se incluya la misma dentro de la liquidación del contrato.</i> <i>3. Que como consecuencia de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se condene subsidiaria y solidariamente a las demandadas XXX identificada con Nit. XXX y a la Compañía XXX, identificada con</i>	2023-10-03. Se realizó audiencia inicial. Se dija fecha para audiencia de pruebas para el 4 de abril de 2024.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			<i>Nit. XXX en el porcentaje o participación que le corresponda como garante del contratista hasta por la suma de doscientos cinco millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos once pesos (\$205.246.611).</i> <i>4. Se condene en costas a la parte demandada.</i>	
05001-41-05-006-2021-00510-00	Juzgado 6° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín	Laboral ordinario de única instancia	Cuantía: \$2.479.709 Pretensiones: PRIMERA. Que se DECLARE que el señor XXX, tiene derecho al reconocimiento de la licencia de paternidad, por haber cotizado al Sistema de Seguridad Social en Salud más de dos semanas anteriores al momento de causación de la licencia de paternidad. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JEP cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que el funcionario XXX, se posesionó en el cargo de Sustanciador Nominado de la JEP.	2023-12-18. Apoderado JEP presentó memorial de impulso procesal.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			TERCERA. Que se DECLARE que la JEP pagó directamente al señor XXX, la licencia de paternidad a la cual tiene derecho, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.479.709). CUARTA. Que se DECLARE que el pago de la licencia de paternidad expedida a favor del señor XXX, debe ser asumida por XXX, en virtud de lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo. QUINTA. Que se declare que a la fecha de presentación de la demanda, la XXX no ha reconocido y pagado o reembolsado a la JEP la licencia de paternidad a favor de señor XXX. SEXTA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a la XXX a pagar a	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			favor de la JEP la licencia de paternidad reconocida al señor XXX, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.479.709). SÉPTIMA. Que se CONDENE a la XXX a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. OCTAVA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena por cualquier otra acreencia que se encuentre a favor de la XXX y a cargo de la XXX, con ocasión de las facultades de ultra y extrapetita. NOVENA. Que se condene en costas y agencias del proceso a la XXX.	
11001-41-050-03-2022-00638-00 11001-41-050-03-2022-00638-01	Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas	Laboral ordinario de única instancia	Cuantía \$1.061.436 Pretensiones:	2023-09-12. Apoderada Famisanar renuncia a poder.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
	Laborales de Bogotá		PRIMERA. Que se DECLARE que XXX tiene derecho al reconocimiento prestacional de la incapacidad por enfermedad general, por haber cotizado de manera ininterrumpida al Sistema de Seguridad Social en Salud, y específicamente a XXX. SEGUNDA. Que se DECLARE que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ cumplió con su obligación de pagar los aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social en Salud, desde el momento en que la funcionaria XXX, se posesionó en el cargo de Técnico Investigador IV de la JEP, esto es a partir del 18 de febrero de 2019. TERCERA. Que se DECLARE que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ pagó directamente a la señora XXX, la incapacidad por enfermedad general a la cual tiene derecho, por un valor de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.061.436). CUARTA. Que se DECLARE que XXX está obligada a transcribir la incapacidad por enfermedad general presentada por la señora XXX. QUINTA. Que se DECLARE que el pago de la incapacidad por enfermedad general a favor de la señora XXX, debe ser asumido por E.P.S. XXX, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016. SEXTA Que se DECLARE que, a la fecha de presentación de la demanda, XXX, no ha transcrito, reconocido y pagado o reembolsado a la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, el valor de la incapacidad por enfermedad general a favor de XXX. SÉPTIMA. Como consecuencia de las anteriores	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			declaraciones, se CONDENE XXX a reconocer a favor de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ el valor pagado por concepto de incapacidad por enfermedad general a favor de la señora XXX, por un valor de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.061.436). OCTAVA. Que se CONDENE a XXX a pagar INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL. En subsidio de la anterior pretensión, se CONDENE a XXX a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. NOVENA. Que, en caso de encontrarlo procedente, se profiera decisión de condena de cualquier otra acreencia que se encuentre a favor	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ y a cargo de XXX, con ocasión de las facultades ultra y extrapetita. DÉCIMA. Que se condene en costas y agencias del proceso a XXX.	
76001-33-33-004-2023-00165-00	Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Cali	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Cuantía: \$1'797.433,00 <i>PRIMERA. Que se DECLARE la Nulidad Parcial de la Resolución No. A-009663 del 26 de diciembre 2022, expedida por el liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A. en Liquidación, SOLO respecto única y exclusivamente al rechazo de la prestación económica dentro del proceso de liquidación de la demandada por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'797.433,00), que fue reconocida por la JEP a la servidora XXX identificada con C.C. XXX, identificada con el ID afiliado XXX.</i> <i>En consecuencia, que los puntos de la Resolución No. A-009663 del 26 de diciembre 2022 que no se controvierten con esta demanda, se mantengan sin modificación.</i>	2023-08-11. Radicación demanda. 2023-09-04. Auto admite demanda. 2023-11-22. Se notifica demanda a COOMEVA. 2023-11-30. Se recibe memorial de la parte demandada. 2023-15-12. Se presenta contestación de la demanda.

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			SEGUNDA. Que se DECLARE la Nulidad de la Resolución No. A-011389 del 17 de febrero de 2023, expedida por el liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A. en Liquidación, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición parcial presentado por la JEP contra de la Resolución No. A-009663 del 26 de diciembre 2022 y se confirmó parcialmente el rechazo de la reclamación presentada. TERCERO. Que se DECLARE que la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ tiene derecho al reconocimiento de la prestación económica por concepto de incapacidad de enfermedad general reconocida a la servidora XXX identificada con C.C. XXX, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'797.433,00), identificada con el ID afiliado XXX. CUARTA. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se CONDENE a COOMEVA E.P.S. S.A. en Liquidación a reconocer y pagar la prestación económica por concepto de incapacidad por enfermedad general de la servidora XXX identificada con C.C. XXX por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS	

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	Autoridad Judicial	TIPO DE PROCESO	PRETENSIONES Y CUANTÍA	ESTADO DEL PROCESO
			TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.797.433,00), identificada con el ID afiliado XXX; y por lo tanto que se reconozca dentro del trámite de liquidación forzosa un crédito por concepto de licencias e incapacidad por un valor total de CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.005.492,00). QUINTA. Que se CONDENE a COOMEVA E.P.S. S.A. en Liquidación a pagar INTERESES MORATORIOS sobre las sumas objeto de condena. SUBSIDIARIA A LA QUINTA PRINCIPAL. En subsidio de la anterior pretensión, se CONDENE a COOMEVA E.P.S. S.A. en liquidación a INDEXAR las sumas objeto de condena desde el momento de su causación y hasta que se haga efectivo su pago. SEXTA. Que se CONDENE en costas procesales y agencias en derecho a la demanda.	